



F.A.L.



Fondo de Asistencia Laboral



Parte 01/02

FAL: Fondo de Asistencia Laboral

Normativa :

- 1) Ley Modernización Laboral- LML N° 27.802
- 2) Decreto Reglamentario N° 408/2026

Entrada en VIGENCIA

“Obligatorio a Partir : Noviembre 2026

Creado desde el Artículo N° 58 al N° 77 de la LML

- ▶ Cada Empleador Pyme *APORTA* Obligatoriamente un 2,5 % sobre la Nomina – y Empresa Grande un 1%
- ▶ Destino : Cubrir Futuras Indemnizaciones por algunas extinciones

FAL: Fondo de Asistencia Laboral



OBJETIVO:

* Brindar a los empleadores del sector privado un instrumento financiero destinado a coadyuvar al cumplimiento de determinadas obligaciones derivadas *de la extinción de las relaciones laborales*, especialmente aquellas vinculadas *con indemnizaciones*.

* Busca transformar un costo que puede resultar imprevisible y significativo para una empresa en una obligación con una planificación financiera anticipada.

Fundamento de su Creación

- * Las desvinculaciones laborales pueden representar un impacto importante sobre la liquidez de una empresa.
- * El empleador debe afrontar el pago de las indemnizaciones cuando se produce la extinción del vínculo.
- * El FAL introduce un mecanismo de previsión y acumulación de recursos, permitiendo que la empresa cuente con un fondo destinado específicamente a determinadas obligaciones laborales.
- * Convertir una contingencia incierta en una gestión planificada.



Concepto Central del FAL

- * Prever Hoy*
- * Acumular Recursos*
- * Afrontar Obligaciones futuras*

- a).- Es una Cuenta individual del Empleador
- b).- Un patrimonio separado, inembargable y de destino específico
- c).- Un mecanismo de capitalización con trazabilidad *
- d).- Una fuente para pagar **TOTAL o "PARCIALMENTE"** obligaciones laborales cubiertas.

* Trazabilidad

** Cada fondo, aporte o movimiento económico cuenta con un seguimiento transparente, auditable y perfectamente rastreable a lo largo de su gestión.*

** Esto garantiza el control institucional y fiscal sobre el destino de los recursos, asegurando que estén efectivamente afectados a la cobertura de las contingencias laborales previstas por la normativa.*



NO ES el FAL

- * **NO es:** Un seguro de responsabilidad liberatorio al Empleador: No transfiere el riesgo empresarial a una aseguradora ni exime al empleador de su responsabilidad jurídica fundamental ante la extinción del vínculo.
- * **NO es:** Un fondo de capitalización individual o cuenta propia por trabajador: No funciona como una libreta de aportes individuales o un fondo de cese individualizado de disponibilidad inmediata para el dependiente.
- * **NO es:** Una alteración del Régimen Indemnizatorio vigente: No modifica las bases de cálculo, los conceptos computables ni la estructura de las indemnizaciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.
- * **NO es:** Una Habilitación para reducir o abonar montos inferiores de indemnización de lo que corresponde: No constituye de ningún modo una dispensa legal para pagar montos menores a los que legalmente le corresponden al trabajador registrado al momento de la desvinculación.



 La Cuenta Individual del
Empleador: Es Inembargable,
con destino “Específico”

Destino Específico:
Indemnizaciones indicadas en
1º Párrafo Art 58 Ley 27.802.

*Indemnizaciones que Cubre FAL
s/1º Párrafo Artículo 58 Ley 27.802*

Tener en cuenta que el FAL

**** No Reemplaza, ni modifica el Régimen Indemnizatorio vigente y que su cobertura se encuentra vinculados a trabajadores *debidamente registrados:***

Funciona como un mecanismo de Asistencia financiera para determinadas obligaciones laborales

1/3



1º Párrafo Artículo 58 LML 27.802

Al ser un Fondo de Asistencia Laboral, la aplicación de estos recursos es sobre indemnizaciones derivadas de desvinculaciones que tengan causa legal.

1) *Indemnización por Antigüedad o despido – Art. 245 LCT*



2) *Indemnización Sustitutiva por omisión de Preaviso Art. 232 LCT*



3) *Indemnización Integración mes de despido– Art. 233 LCT*



1º Párrafo Artículo 58 ley 27.802

2/3



4) *Indemnización por despido Indirecto – Art. 246 LCT*



5) *Indemnización por causas de Fuerza Mayor o disminución de trabajo no imputable al empleador Art.247 LCT*



6) *Indemnización por Extinción del contrato por Vencimiento del Plazo – Art. 250 LCT*



7) *Indemnización por Despido ANTES del Vencimiento del Plazo – Art. 95 LCT*

1º Párrafo Artículo 58 ley 27.802

3/3



 8) Indemnización por Extinción del contrato de trabajo por incapacidad o inhabilidad del trabajador – Art. 256 LCT

 9) Indemnización por extinción del contrato cuando el empleador no puede reincorporar al trabajador incapacitado por causa que no le fuere imputables Art.212, 2º Párrafo LCT

 10) Indemnización por extinción del contrato cuando el empleador estando en condiciones de reincorporar y no le asigne tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador Art.212, 3º Párrafo LCT

 11) Indemnización por extinción del contrato cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad **ABSOLUTA** para el trabajador Art.212, 4º Párrafo LCT

Ampliación facultativa de cobertura – Art. 58 2º Párrafo LML

** Cuando las condiciones económicas – financieras de los fondos lo permitan y se encuentre garantizada la cobertura mínima que establezca la reglamentación.*

** La Secretaria de trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humana, en forma conjunta con el Ministerio de Economía, **“PODRÁN”** autorizar la “AMPLIACIÓN” de las Indemnizaciones laborales que puedan ser cubiertas por los fondos*

A quienes comprende el FAL ? Art 58 LML 1º Párrafo

ALCANZADOS

- * Comercios, Servicios e industrias del Sector Privado
- * Grandes empresas y MiPyMEs
- * Entidades sin fines de lucro que cumplan los parámetros reglamentarios
- * Empleo agrario, salvo particularidades de corresponsabilidad gremial
 - * Trabajadores *REGISTRADOS*, con una antelación no menor a doce (12) meses de la fecha de la extinción de la relación laboral

EXCLUIDOS – Art 58 LML 5º Párrafo

- * Relaciones laborales del Sector Publico
- * Personal de Casas Particulares – Ley 26.844
- * Trabajadores de la Construcción bajo Ley 22.250

15 * Trabajador * **NO REGISTRADO** *. El fondo nunca cubre esas relaciones laborales

Contribución mensual del Empleador

Artículo 60 LML

MiPyMEs 2,5 % mensual Tope 3 %

Grandes Empresas 1% mensual Tope 1,5%

El incremento será cuando así lo disponga el PEN, atendiendo al cumplimiento de las metas asociadas a las políticas d equilibrio fiscal, previa aprobación de la Comisión Bicameral del control de Fondos de la Seguridad Social del H.C.N.



MiPyMEs

2,5

Grandes Empresas

1

200%

Fin

Muchas Gracias

Comisión de Derecho Laboral y de la Seguridad Social-
CPCE La Rioja

Integrantes:

Cr. Salvador Omar Vega -MP 1109

Cra. Mercedes Bosetti -MP 607

Cra Brenda Eliana Romero -MP 1850

Cr. Juan Gabriel Luna Despa -MP 2004

Cra. Gilda Agustina Díaz -MP 2001

Cr. Giovanni Guzzonato -MP 2003



La Rioja, Agosto, 2026